

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (restitución)
Demandante	Formabienes S.A.S.
Demandado	Mercado La Strada S.A.S.
Radicación	050013103-008-2019-00467-00
Instancia	Primera
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito.
Interlocutorio	044

Mediante auto del 28 de julio de 2020, notificado por estados No. 051 del 03 de septiembre siguiente, se requirió a la parte demandante por el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, para que procediera a realizar las diligencias tendientes a la notificación personal a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra; dentro de dicho término la parte requerida no desplegó actividad procesal alguna.

Así las cosas, se encuentran dados los presupuestos normativos establecidos por el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **VERBAL** (restitución) promovido por **FORMABIENES S.A.S.**, contra **MERCADO LA STRADA S.A.S.**

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 21 de octubre de 2019. En firme esta providencia, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar initials, written over a light green rectangular stamp.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)